

RESOLUCIÓN DE SUSPENSION

Expediente No. 2015-0300-TRA-PI

Solicitud de registro de marca (SENSI-STOP) (5)

THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2014-10968)

[Subcategoría: Marcas y otros signos distintivos]

VOTO No. 833-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del tres de noviembre del dos mil quince.

Recurso de Apelación interpuesto por el ***Licenciado Aaron Montero Sequeira***, Apoderado Especial de ***The Procter & Gamble Company***, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las trece horas cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos del cuatro de marzo del 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las catorce horas veintiún minutos cincuenta y seis segundos del dieciséis de diciembre del 2014, el ***Licenciado Aaron Montero Sequeira***, Apoderado Especial de ***The Procter & Gamble Company***, constituida y existente bajo las leyes de Estados Unidos, domiciliada en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America, solicitó el registro de la marca de fábrica y comercio ***SENSI-STOP***, en clase ***05*** de la clasificación internacional NIZA, para distinguir y proteger: ***“Tratamiento desensibilizante para dientes”***

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las trece horas cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos del cuatro de marzo del 2015,

indicó en lo conducente, lo siguiente: “**POR TANTO:** Con base en las razones expuestas [...] **SE RESUELVE:** *Rechazar la inscripción de la solicitud presentada [...]*”.

TERCERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las diez horas cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos del diez de marzo del 2015, el **Licenciado Aaron Montero Sequeira**, en la representación indicada, presentó **Recurso de Apelación**, en contra de la resolución relacionada, y por esa circunstancia conoce este Tribunal.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro plazo legal previo a las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

ÚNICO. Examinados los agravios presentados por la representación de la empresa solicitante **The Procter & Gamble Company**, en donde solicita suspensión del trámite del recurso de apelación hasta tanto se resuelva la cancelación por falta de uso incoada el 27 de julio del 2015 contra la marca “**SENSISTAT**” registro número 190585, en clase 05 internacional cuyo titular es **Colgate Palmolive Company**, considera este Tribunal conforme a la certificación número RNPDIGITAL-4394884-2015 de las once horas catorce minutos cuarenta y un segundos del tres de noviembre del 2015, que la presentación de la cancelación por falta de uso de la marca inscrita fue presentada el veintisiete de julio del 2015, y al no estar todavía resuelta es deber de esta instancia suspender el conocimiento del expediente hasta tanto se resuelva dicha solicitud, misma que está anotada y ya fue trasladada al titular desde el tres de agosto del 2015. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 3 y 28 del Reglamento

Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, ***SE SUSPENDE*** el conocimiento del Recurso de Apelación planteado por el ***Licenciado Aaron Montero Sequeira***, en representación de ***The Procter & Gamble Company***, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos del cuatro de marzo del 2015, hasta tanto sea resuelto la solicitud de cancelación por falta de uso. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

MARCAS INTRÍNICAMENTE INADMISIBLES

TE. Marcas con falta de distintividad

Marca descriptiva

TG. Marcas inadmisibles

TNR. 00.60.55